LEY L Nº 5011

Artículo 1º - Antigüedad. Se establece en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial el pago del adicional por "antigüedad" para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L N° 3959) y los Escalafones Sanitarios (Ley L N° 1904), que es del uno por ciento (1%) por cada año de servicio continuo o fracción mayor a seis (6) meses en el ámbito del Estado Provincial, Municipal o Nacional.

No se computan los años de antigüedad que devenga un beneficio previsional.

- **Artículo 2º -** Adicional. El adicional establecido en el artículo 1° se eleva al dos por ciento (2%) en el ámbito del Consejo de la Función Pública y de la Reconversión del Estado durante el año 2016.
- **Artículo 3º -** Calculo Adicional. El adicional por antigüedad se calcula sobre la asignación básica bruta del agente y tiene carácter remunerativo y no será deducido de ningún complemento, adicional, suplemento y/o bonificación.
- **Artículo 4º -** Autoridad de Aplicación Plazo. El Poder Ejecutivo determina pautas y cronograma para la percepción progresiva del adicional creado en el artículo 1° de la presente teniendo en cuenta la disponibilidad financiera del Tesoro Provincial al momento de su implementación.
- **Artículo 5º -** Adecuación Presupuestaria. Se faculta al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente.